

terpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y don Alberto Sánchez Tralleso, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 564, 521, 548, 586 bis, 605, 506 bis y 514, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y don José Parga López, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, que señaló el justiprecio de las parcelas números 564, 586 y 605 bis, de que eran propietarios, en el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy», de Lugo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la nulidad de lo actuado en los expedientes de delimitación y expropiación de la segunda fase del referido polígono; que el justiprecio que señalamos a las expresadas parcelas es el siguiente, como valores urbanísticos (s. e. ú. o.): Parcela número 564, 370 metros cuadrados, a 391,63 pesetas metro cuadrado: 144.903,10 pesetas; parcela número 564, 1.441 metros cuadrados, a 308,23 pesetas metro cuadrado: 444.159,43 pesetas; parcela número 586, 252 metros cuadrados, a 308,23 pesetas: 77.673,96 pesetas; parcela número 605, 80 metros cuadrados, a 308,23 pesetas: 24.658,40 pesetas; para las construcciones existentes en la primera de las referidas parcelas, casa, pozo, alpendres y cierres, se fija la suma de 229.975 pesetas, y en concepto de indemnización por el vivero establecido en la misma, la de 260.625 pesetas, sobre cuyas cantidades deberá abonarse por la Administración el 5 por 100 de las mismas, como premio de afección y el interés legal desde el día de la ocupación al del completo pago, debiéndose deducir las sumas abonadas a cuenta de estas indemnizaciones a los referidos propietarios, y que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alberto Sánchez Tralleso, don José Parga López, don Nicolás Piñeiro Rodríguez y doña María Yáñez Varela, dueños, respectivamente, de las parcelas números 521, 548, 605 a) y 514 del expresado polígono de «Fingoy», contra la citada resolución del Ministerio de la Vivienda, de 18 de noviembre de 1961, y su confirmación presunta por haber sido modificada posteriormente por el propio Ministerio en los extremos recurridos por sendas resoluciones no recurridas por los herederos en tiempo y forma. Y sin haber lugar a la especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.809, interpuesto por don José Blanco Castro contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.809, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Blanco Castro, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número nueve, sita en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad del procedimiento administrativo que en la demanda se formula y estimado en parte el recurso contencioso-administrativo ejercitado por don José Blanco Castro contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1963, mediante la que se denegó parcialmente la reposición instada por dicho recurrente frente a la de 18 de noviembre de 1961, que fijó el justiprecio de la finca expropiada, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho ambos actos administrativos, en lo que se relacionan con el justiprecio asignado a la finca número nueve del polígono «Fingoy», primera fase, de Lugo, y, en su lugar, que el precio justo que corresponde abonar al propietario, por todos conceptos, es el de 255.944 pesetas, incluido el premio de afección, con los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración a estar y pasar por

estas declaraciones, así como a su cumplimiento y absolviéndola de las demás pretensiones que en la demanda se contienen en cuanto excedan del expresado límite, sin que se haga especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.956, interpuesto por doña Andrea Pascual Fernández contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.956, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Andrea Pascual Fernández, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 12, sita en el polígono «Cerro de la Horca», de Segovia, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso origen del presente litigio que hace el representante de la Administración en el acto de la vista y desestimando también dicho recurso interpuesto por la representación procesal de doña Andrea Pascual Fernández contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha 4 de noviembre de 1961, confirmada tácitamente en trámite de reposición y después de manera expresa en 19 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho, firme y subsistente la expresada resolución en cuanto por ella se fijó el precio de 195.590,53 pesetas, incluido el premio de afección, a la parcela número 12 del polígono «Cerro de la Horca», de la ciudad de Segovia, propiedad de la recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.109, interpuesto por don Rogelio Martín Escobar contra la Orden ministerial de 27 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.109, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rogelio Martín Escobar y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1962 sobre expropiación de la parcela número 3-F, sita en el polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de Palencia, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rogelio Martín Escobar, doña Isabel García y Alvarez Nava, don Antonio, doña María Teresa y doña Inés Martín García contra resoluciones

del Ministerio de la Vivienda de 27 de marzo de 1962 y 1 de junio de 1963, que valoraron la finca número 3-F del polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de los recurrentes, en un total de 1.307.865,71 pesetas, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por los expresados, declarando dichas resoluciones firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.005, interpuesto por don José Alvarez Suárez contra la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.005, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Alvarez Suárez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 9 de septiembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número dos, sita en el polígono «Magdalena», de Avilés, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Alvarez Suárez contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 de septiembre de 1961, notificada el 9 de noviembre de 1961, que valoró la parcela número dos, propiedad del recurrente, en el polígono «Magdalena», de Avilés, en 1.151.069,74 pesetas, y 26 de marzo de 1963, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar que el justiprecio de la expresada parcela es el de 2.027.672 pesetas, más el 5 por 100 de afección y el 4 por 100 de intereses desde la ocupación hasta que el pago se verifique de la cantidad aún no satisfecha, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.298, interpuesto por doña Aurora Cimiano Galván y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.298, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Aurora Cimiano Galván y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 110, 122, 127, 132, 136, del polígono «Cazona», de Santander, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora, don Francisco, don Leonardo, doña Sara y doña Florentina Cimiano Galván, y don Pedro y doña María Luisa Casado Cimiano, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, que aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Cazona», de Santander, y fijó las indemnizaciones a satisfacer por las fincas números 110, 122, 127 y 132 y red de caminos denominada finca 135 bis, y contra la Resolución del mismo Ministerio de 23 de julio de 1963, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que el precio que se señala a todos los terrenos de las referidas fincas es el siguiente:

Parcela número 110: Terreno, 124 metros cuadrados, a 112,50 pesetas el metro cuadrado; edificio, 248 metros cuadrados, a 1.170 pesetas el metro cuadrado.

Parcela 122: Terreno, 732 metros cuadrados, a 112,50 pesetas metro cuadrado.

Parcela 127: 467 metros cuadrados de terreno, a 160,87 pesetas metro cuadrado; edificio, 211 metros cuadrados, a 552,50 pesetas metro cuadrado.

Parcela 132: 673 metros cuadrados de terreno, a 112,50 pesetas metro cuadrado, y 410 metros cuadrados, a 160,87 pesetas metro cuadrado; cierres de mampostería, 60,80 metros lineales, a 200 pesetas metro.

Caminos: 76.736,13 pesetas.

Debiendo agregarse a la cantidad que resulte de multiplicar estas cifras valorativas por el número de metros o extensión de cada finca al 5 por 100 del producto en concepto de premio de afección; y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la misma pende, seguido entre partes, de una como demandante «Hidro Nitro Española, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, dirigido por el Letrado don Eugenio Redonet Maura, y de otra, como demandada, la Administración y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 16 de mayo de 1963, dictada en expediente sobre anulación de expedientes de viviendas protegidas, se ha dictado el 11 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Hidro Nitro Española» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que anuló los expedientes tres mil treinta, y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho sobre concesión de viviendas protegidas, debiendo absolver como absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.